



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00386-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS como apoderado judicial de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, en contra de VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO y MARIA ELENA CALDERON DUARTE. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS como apoderado judicial de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, en contra de VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO y MARIA ELENA CALDERON DUARTE, no cumple con el requisito de que trata, el artículo 2 y 4 numeral del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá ajustar las pretensiones de acuerdo a lo establecido en el título valor, téngase a bien considerar que el valor total del capital es la suma de \$4.704.303, razón por la cual no entiende el despacho por qué se solicita el cobro de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.456.399) adicionales si los mismos ya se encuentran incluidos, así mismo téngase a bien considerar que el pagaré no es claro en el pago de las cuotas, los periodos en que se debían cancelar, por lo cual deberá ajustar las pretensiones de acuerdo a la literalidad del título valor.
2. Deberá allegar el plan de amortización.
3. En caso de ser una obligación por instalamentos deberá en las pretensiones ser claro señalando el valor de la cuota, el mes de causación y cuanto valor corresponde a capital e intereses de plazo, así mismo deberá señalar las fechas exactas de causación de los intereses de plazo y de mora.
4. Señalar si se hizo uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
5. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
6. Así mismo ajustar el acápite de cuantía.
7. Y por último deberá señalar el lugar de notificaciones de la demandante CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”,

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 114, hoy 27 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca5a8614513c12fa847c81ee9d32b430f13779d3fd6f4c4664d8643deb5502**

Documento generado en 26/07/2022 05:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>